

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Petición de H. **2015-01093**

Para los fines legales pertinentes, téngase por contestada la demanda por el curador *ad litem* de los herederos indeterminados de la causante SOL MARINA MARTÍN MORENO.

Se señala la suma de \$700.000, como gastos a favor del curador *ad-litem*, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora y acreditar su pago ante este Juzgado.

Así, continuando con el trámite, se señalada la hora de las **11:30 a.m. de 7 de septiembre de 2022**. A efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del C.G.P., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Prevenir a las partes y apoderados, que su no asistencia, les acarree las consecuencias del inciso 5º del numeral 4º del artículo 372 *ib.*, que a la letra dice: “Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Se requiere a las partes y sus apoderados para que comparezcan a la diligencia, 30 minutos antes de la hora programada.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ